

FHB

Francisco Hernández
Barona

SEÑOR

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

RAD: 2022-045

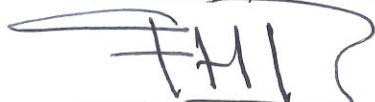
REF: Proceso Ejecutivo de José Euclides Cortes contra Omaira Posada y Otra

FRANCISCO HERNANDEZ BARONA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.708.218 de Cali, abogado en ejercicio con T.P 56.050 del C.S.J. obrando como apoderado judicial de la señora Omaira Posada Ramírez y de Stella Escobar Escobar por medio del presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION contra el auto notificado por estado el día 18 de Agosto de 2022 en virtud del cual dispuso tener por notificadas del auto mandamiento de pago a mis representadas por las razones que se exponen a continuación:

- Las demandas fueron notificadas mediante aviso según lo dispuesto por el artículo 292 del CGP, habiendo recibido el aviso el día 29 de julio del presente año, sin que se hubieran allegado con el mismo copia de los títulos base de la ejecución.
- El día 12 de Agosto de 2022 envíe mediante correo electrónico al Juzgado del conocimiento, un correo aportando el poder que me fuera conferido y solicitándoles a su vez que me remitieran copia del expediente para tener acceso a los títulos base de la ejecución y poder contestar la demanda así como interponer las excepciones a que hubiera lugar.
- No está por demás advertir que ese mismo 12 de Agosto de 2022 comparecí presencialmente al Juzgado, exhibiendo copia del poder para que me permitieran tener acceso al expediente y solicitarles que me lo enviaran ese mismo día ya que los términos aparentemente estaban corriendo para contestar la demanda y era necesario conocer los títulos base de la ejecución, solicitud que no me fue concedida.
- Pese a lo anterior tan solo el 18 de Agosto se me reconoció personería para actuar y se me envió el link del proceso.

Por lo anteriormente expuesto se le ha vulnerado a mi representada el derecho al debido proceso por indebida notificación, teniendo en cuenta que dentro del término del traslado, una vez recepcionado el aviso del que da cuenta el artículo 292 del CGP, NO se le ha permitido ni personalmente ni a través de su apoderado, el acceso y conocimiento de los títulos base del proceso ejecutivo por lo que se deberá decretar la nulidad de lo actuado y revocar el auto notificado el 18 de agosto de 2022 en lo que refiere a tener por notificadas a mi representada de conformidad a lo establecido en el artículo 292 del C.G.P. y así poder recomponer los términos para contestar la demanda y proponer excepciones.

Del señor Juez, atentamente.



Francisco Hernández Barona

C.C.16.708.218 de Cali

T.P.56.050. C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: EJECUTIVA CON ACCIÓN PERSONAL
DTE. JOSÉ EUCLIDES CORTÉS MORA (2.596.361)
DDO. MARÍA OMAIRA POSADA RAMÍREZ (38.998.642)
STELLA ESCOBAR ESCOBAR (31.147.294)
AMANDA POSADA DE ESCOBAR (31.139.392)
RAD: 760013103003-2022-00045-00

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023

Del recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de las demandas María Omaira Posada Ramírez (38.998.642) y Stella Escobar Escobar (31.147.294), aludiendo nulidad del auto del 17/08/2022 que ordeno tenerlas por notificadas a partir del 02/08/2022 de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., dese el correspondiente traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días, de conformidad con el artículo 318 del C.G.P.

Según lo dispuesto en el Artículo 110 del Código General del Proceso. Se fija en lista de

TRASLADO No. 02 HOY 07 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 08:00 A.M.

ANDRÉS DAVID BOUZAS PÉREZ
SECRETARIO